

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

**Sale**

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**Minas.**

Anunciando la salida del inspector á operaciones facultativas.

El señor inspector de minas del distrito me participa que desde el día 1.º de Mayo próximo, se propone practicar las operaciones facultativas en los dias y por el órden que espresa la relacion inserta á continuacion.

**RECONOCIMIENTOS.**

**Mayo 1.º**

**La 2.ª Santa Marina.** Carbon, sita en Reguera Oscura, parroquia de Rano, registrada por don Gabriel Hein; su representante don José Longoria.

**La del Valle.** Idem, sita en la orilla del rio Lindes, parroquia de Rano, por la sociedad Tevergana; su apoderado el mismo Longoria.

**Idem 2.**

**3.ª Llanucera.** Idem, sita en Rio Valle, parroquia de Llanuces, por don José Gonzalez Longoria, para la compañía Prosperidad.

**Cimera 3.ª** Idem, sita en el camino de Muriellos, por el mismo, para la compañía Tevergana.

**Idem 3.**

**3.ª de Muriellos.** Idem, sita en el camino de Muriellos, por el mismo, para la compañía Prosperidad.

**2.ª Llanucera.** Idem, sita en la parroquia de Llanuces, por los mismos que la anterior.

**Idem 4.**

**Esquina.** Idem, sita en la misma parroquia y concejo, por la compañía Tevergana, de que es apoderado don José Gonzalez Longoria.

**1.ª Llanucera.** Idem, sita en la parroquia de Llanuces, por dicha compañía.

**Idem 5.**

**Entrecuesta.** Idem, sita en la misma parroquia, registrada por dicha compañía.

**Villagmena.** Idem, sita en la parroquia de San Vicente de Nimbra, registrada por la misma compañía.

**Idem 6.**

**La Rueda.** Idem, sita en el camino real de Cienfuegos, por don José Gonzalez Longoria, para la compañía Ovetense.

**La Mediana.** Idem, sita en el camino alto de Cienfuegos, por el mismo, para la compañía Ovetense.

**Idem 7.**

**Torales.** Idem, sita en San Pedro de Arrojo, registrada por don Gabriel Hein; su apoderado don José Gonzalez Longoria.

**Taide.** Idem, sita en la parroquia de Muriellos, por la compañía Tevergana.

**Idem 8.**

**2.ª Ballina.** Idem, sita en la parroquia de Salcedo, concejo de Quirós, por don José Gonzalez Longoria, para don Juan José Chauviteau.

**La Rosa.** Idem, sita en el Reguero de San Salvador, parroquia de Salcedo, por don José Gonzalez Longoria, para don Gabriel Hein.

**CONCEJO DE TEVERGA.**

**Idem 10.**

**Santa Cristina 2.ª** Idem, sita en el camino de Villamayor, parroquia del mismo nombre, por don José Gonzalez Longoria, para la compañía Exploradora.

**La Taja.** Idem, sita en el mismo paraje y concejo, por don José Gonzalez Longoria, para la compañía Prosperidad.

**Idem 11.**

**Juandia.** Idem, sita en la parroquia de Villamayor, registrada por la compañía Tevergana.

**3.ª Santa Cristina.** Idem, sita en el camino de Villamayor, registrada por don José Gonzalez Longoria, para la compañía Prosperidad.

**Idem 12.**

**La Gata.** Idem, sita en la parroquia de Santibañez, registrada por la compañía Tevergana.

Oviedo 11 de Abril de 1859.—El inspector, Pedro Sampayo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los interesados y colindantes ó sus representantes asistan á dichas operaciones. Oviedo 14 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**CARABINEROS DEL REINO.**

**COMANDANCIA DE ASTURIAS.**

Condiciones bajo las cuales ha de subastarse el vestuario del cuerpo de carabineros del Reino, el día 1.º de Mayo próximo venidero, con arreglo al anuncio inserto en la Gaceta del 31 de Marzo.

1.º El día primero de Mayo próximo venidero á la una y media de su tarde, se celebrará doble contrata en el local que ocupa la inspeccion general de carabineros y oficina del jefe de cada una de las comandancias. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, debiendo presentarse con la anticipacion de veinicuatro horas; en la inteligencia, de que no se abrirán las que carezcan de este requisito, y nada se resolverá definitivamente hasta que sean conocidas las proposiciones de todas las provincias.

2.ª Las comandancias que todavia no han concluido las contratas pendientes, serán servidas por el nuevo contratista en proporcion que vaya terminando el tiempo convenido.

3.ª Los tipos de las prendas se hallarán de manifiesto en el espresado local, habiendo otros iguales en cada una de las comandancias del cuerpo.

4.ª Los precios son los que á continuacion se espresan, en la inteligencia de que no se admitirán proposiciones que escedan de las cantidades que se indican.

**Rs. Cents**

Levita azul tina, para infantería y caballería...	110
Pantalon mezcla, para infantería .....	44
Idem para caballería con medias botas de cuero.	76
Chaqueton .....	60
Chaqueta de bayeta .....	23
Polainas de infantería .....	21
Corbatin de charol .....	4
Capote de caballería .....	180
Ponchos de abrigo .....	114
Chaqueta de marino .....	64
Polainas de caballería .....	25

5.ª Los jefes de las comandancias, formando junta bajo su presidencia, que compondrán todos los oficiales del cuerpo que se hallen en el mismo punto, ó llamando á los mas inmediatos si no reuniesen tres con el jefe, con asistencia precisa de un capitán, reconocerán bajo su responsabilidad el vestuario que entregue el contratista que debe ser igual en calidad de paños, tinte, forros, cosidos y demas circunstancias, á los tipos que se presentan, desechando las prendas que difieran de ellos en cualquiera de sus partes, sin derecho por el contratista á indemnizacion alguna.

6.ª El contratista responderá por seis meses de la permanencia del color tina en los paños que emplee en el vestuario y en los vivos el de su color; en la inteligencia, de que si lo perdieren por el uso, les serán devueltos y descontado su importe.

7.ª Los pedidos se harán por relaciones nominales de los capitanes, que por duplicado se remitirán



á esta inspeccion, si en esta córte se construyera el vestuario de la comandancia, poniendo al pié la reduccion á su total importe en metálico.

8.ª El contratista se obliga á poner el vestuario construido en el punto de residencia del jefe de la comandancia, siendo de su cuenta todos los gastos hasta ser examinado y admitido por la junta.

9.ª El contratista se obliga á tener constantemente á la inmediacion y á disposicion del jefe, un número de vestuarios proporcionado á la fuerza de que se componga la comandancia, y no bajará de 12 para reponer los que se inutilicen á vestir reclutas en el momento de su entrada, debiendo quedar establecido este servicio á los cuarenta dias de celebrarse la subasta.

10. En absoluta igualdad de circunstancia será preferido en las proposiciones, el que las haga á mayor número de comandancias.

11. A los diez dias de adjudicarse la contrata, deberá acreditar el contratista haber depositado en la caja general de depósitos como garantía de la obligacion que contrae 4000 reales por cada comandancia de tercera clase, 6000 por cada una de segunda y 8000 por las de primera que les sean concedidas.

12. El importe de los vestuarios que les sean admitidos, le será satisfecho en la comandancia ó caja central, segun mas le convenga, en plata, oro ó billetes del banco.

13. Esta contrata durará el término de dos años, contados desde primero de Junio del corriente año, por que un mes necesitará lo menos el contratista para organizar el servicio que se obliga.

14. No se admiten pliegos con precios indeterminados, tales como los que digan «me obligo á construir el uniforme para el cuerpo de carabineros, con la rebaja de medio real ó tantos céntimos mas barato que la proposicion mas ventajosa que se haya presentado,» y únicamente despues de abiertos los pliegos, podrá hacer rebaja cualquiera de los licitadores que hayan hecho proposiciones por término de quince minutos, la cual no ha de bajar del 5 por 100 en el conjunto de todas las prendas, por cada tanto que baje.

15. Para que sean abiertas y leídas las proposiciones, necesita acreditar el postor haber depositado en la caja de esta inspeccion 10,000 reales vellon, cuya cantidad perderá si despues de serle adjudicada la contrata no cumple con lo prometido, ó le será devuelta en el momento que haya cumplido lo que se dispone en el artículo 11.

16. Las partes se obligan á igual servicio y retribucion en cualquiera pequeña reforma que sufra el vestuario del cuerpo, de orden superior, pero quedando rescindida la contrata, de acuerdo de ambas partes, en el caso de ser mayor la variacion, consumiendo el cuerpo el vestuario que tengan de repuesto las comandancias.—Hay un sello.—Inspeccion general de carabineros del Reino.—Madrid 7 de Abril de 1859.—Martin Riarte.—Es copia, Noboa.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real órden de 1.º de abril, esta direccion general ha señalado el dia 5 de mayo próximo á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer órden de Oviedo á Sama de Langreo, comprendido entre San Estéban de las Cruces, y la Descolgada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres reales, treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el señor gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de catorce mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo de que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de mil reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de doscientos reales.

Madrid 2 de Abril de 1859.—El director general de obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Oviedo á Sama de Langreo, comprendida entre San Estéban de las Cruces y la Descolgada, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras del espresado trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el

proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

COMISARIA DE GUERRA de Oviedo.

Don Manuel Martinez Tenaquero, comisario de guerra de primera clase é inspector de trasportes de esta plaza.

Hace saber: que debiendo conducirse por cuenta de la administracion militar desde la fabrica de armas de esta capital á la de la misma clase de Placencia mil quinientos juegos de piezas sueltas de llaves, é igual número de aparejos para carabina rayada, modelo 1857, empacadas en 17 cajones y con un total peso de 50 quintales, 75 libras, segun asi lo dispone la real órden de 3 de febrero último; y hallándose autorizado para convenir este transporte con arreglo á la instruccion aprobada por S. M. en 15 de junio de 1853, mandada restablecer por real órden de 20 de mayo último, y disposicion del señor intendente militar del distrito, fecha 6 del presente, se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha conduccion; en el concepto que desde este dia al 9 de mayo venidero, se admiten proposiciones en esta comisaria y la de Gijon, donde se hallarán de manifiesto las reglas dictadas por la intendencia general de administracion militar que marcan las condiciones bajo las cuales se ha de convenir, y en el de que optará por aquella que sea mas beneficiosa, ya por mar ó por tierra, previa la competente aprobacion de la superioridad. Oviedo 14 de abril de 1859.—Manuel Martinez Tenaquero.

El licenciado don Saturnino Blanco, juez de paz y en funciones de primera instancia del partido de Cangas de Tineo, por inhibicion del propietario, etc.

A cuantos el presente vieren hago saber:

Que en mi juzgado y por ante el escribano que refrenda se siguen autos de menor cuantia propuestos á nombre de don Ramon Fernandez Blanco, residente en Madrid, contra la viuda é hijos de Antonio Garcia Leidoso, vecino de Trespando, concejo de Tineo, sobre reclamacion de novecientos sesenta reales, en los que retrayó la sentencia que dice:

«En la villa de Cangas de Tineo á veintiseis de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve, el licenciado don Saturnino Blanco, juez de paz en funciones de primera instancia, por inhibicion del propietario, por ante mi escribano, dijo:

Que ha visto los autos de menor

cuantia propuestos á nombre de don Pedro Fernandez Cuervo, vecino de Bárzana, concejo de Tineo, como apoderado de don Ramon Fernandez Blanco, vecino de Madrid, contra la viuda é hijos de Antonio Garcia Leidoso, vecinos de Trespando, en el propio concejo de Tineo, sobre reclamacion de novecientos sesenta reales:

Resultando plenamente comprado el documento privado del folio veintinueve por las declaraciones de los testigos que á su tenor han sido examinados, cuyo documento justifica la demanda propuesta:

Resultando que los demandados por su rebeldia no han opuesto excepcion alguna á la misma demanda:

Considerando que la viuda de Antonio Garcia Leidoso no es responsable de los novecientos sesenta reales que se demandan, puesto que no es heredera de su marido, siendo tan solo los hijos de este, falló: que condenaba y debia de condenar á los mismos á la satisfaccion de los novecientos sesenta reales, los que se dividirán entre los citados hijos del Antonio Garcia á partes iguales, de modo que cada uno solo es responsable de la suya, condenándose tambien en las costas de este juicio, las que pagarán y dividirán igualmente que el capital, y que absolvía y debia absolver á la viuda del difunto Antonio de la demanda propuesta. Asi lo dijo y firma, de que yo escribano doy fé, y de que dicho señor mandó se insertase esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, ademas de notificarse en los estrados de este juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, debiendo ademas publicarse esta sentencia en la Gaceta de Madrid por hallarse ausente en aquella villa uno de los demandados.—Saturnino Blanco B. Lorenzana.—Ante mi, Aniceto Segundo Cuesta.

Por tanto, y á fin de que la mencionada sentencia merezca la mayor publicidad en el Boletin oficial de la provincia y llegue á noticia de todos, se libra el presente en Cangas de Tineo, marzo primero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Saturnino Blanco B. Lorenzana.—De su mandado, Aniceto Segundo Cuesta.

Don Menendo Valledor, juez de primera instancia de Grandas de Salime.

Hago saber: que habiéndose declarado vacantes por la Excm. sala de gobierno de la audiencia del territorio las dos procuradorias que desempeñaban en este juzgado don Juan Pereiras y don José Montaña, estoy instruyendo expediente para su provistacion; y en él acordé hacerlo notorio por medio de edictos con el fin de que las personas que se consideren con derecho á su obtencion, acudan al mismo con solicitud documentada dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia. Grandas de Salime y Abil nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Menendo Valledor.



# CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en los dias 8, 10 y 11 del actual, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos dias, y de los despachados en ellos.

## Entrados.

Dia 8.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Bergantin francés <i>Vaillant</i> .....	Lisboa.....	Lastre.
Patache <i>Diligente</i> .....	Barquero.....	Tabla y maiz.
Quechemarin <i>San Francisco</i> .....	Foz.....	Pinos.
Idem <i>Carmen</i> .....	Luarca.....	Lastre.
Polacra goleta <i>San Antonio</i> .....	Camariñas.....	Idem.
Idem idem <i>N. S. del Carmen</i> .....	Coruña.....	Tabaco y efectos
Pailebot <i>Paquita</i> .....	Ferrol.....	Ostras.
Quechemarin <i>Union</i> .....	Coruña.....	Tabla.
Idem <i>Diligente</i> .....	Idem.....	Fierro.
Galeon <i>Carmen</i> .....	Idem.....	Tabla.
Pailebot <i>Astula</i> .....	Camariñas.....	Lastre.
Idem <i>Manolito</i> .....	Idem.....	Tabla.
Quechemarin <i>N. S. del Carmen</i> .....	Coruña.....	Idem.
Idem <i>N. S. de la Barca</i> .....	Camariñas.....	Idem.

## Despachados.

Dia 8.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin <i>Urola</i> .....	Deva.....	Carbon.
Polacra goleta <i>Carmen</i> .....	Zumaga.....	Idem.
Quechemarin <i>Victoria</i> .....	Bilbao.....	Idem.
Idem <i>N. S. de Alboniga</i> .....	Idem.....	Idem.
Idem <i>Eduardo</i> .....	Idem.....	Idem.
Polacra goleta <i>Dos Amigos</i> .....	Idem.....	Idem.

## Entrados.

Dia 10.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Huechemarin <i>San Juan</i> .....	Coruña.....	Lastre.
Pailebot <i>Murmañon</i> .....	Camariñas.....	Manteca y efectos
Idem <i>Constancia</i> .....	Rivadeo.....	Lastre.
Goleta <i>Manuelita</i> .....	Barquero.....	Sardina.
Quechemarin <i>Jóven Rosa</i> .....	Coruña.....	General.
Idem <i>Isabel</i> .....	Bilbao.....	Idem para la Co- ruña y Ferrol.
Bergantin goleta <i>Sacra familia</i> .....	Barcelona, Cadiz, Tarragona.....	Farderia y efectos
Vapor <i>Ceres</i> .....	Santander.....	General.
Bergantin goleta <i>Julian</i> .....	Bilbao, Avilés.....	Harinas para Bar- celona.

## Despachados.

Dia 10.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Vapor <i>Ceres</i> .....	Coruña.....	Idem.
Quechemarin <i>Isabel</i> .....	Idem y Ferrol.....	General.

## Entrados.

Dia 11.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Quechemarin <i>Busca la vida</i> .....	Bilbao.....	General.
Idem <i>Adelina</i> .....	San Cipriano.....	Lingotes de fierro
Idem <i>Manolito</i> .....	Coruña.....	Lastre.
Idem <i>San Antonio</i> .....	Bayona de Galicia.....	Tabla.
Bergantin <i>Covadonga</i> .....	Torre vieja.....	Sal.
Patache <i>San Francisco y Animas</i> .....	Ferrol.....	Maiz.

## Despachados.

Dia 11.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin <i>Carmen</i> .....	Bilbao.....	Carbon.
Idem <i>Busca la vida</i> .....	Coruña.....	General.

Gijon 11 de Abril de 1859.—P. A. del comandante, el segundo Benigno Aceval.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

### ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar 118,000 varas de lienzo para sábanas, 52,500 para jergones, y 10,000 para cabezales, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, se convoca por el presente la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la direccion general de administracion militar, en los de las intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada y Navarra y en la comisaria de Málaga, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del dia 9 de Mayo próximo, con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion y en las cuales podrán comprenderse las tres clases de tela que se subastan ó bien una ó dos de ellas, encontrándose de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias las muestras de los espresados lienzos que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 42,000 rs. para los lienzos de sábanas, de 18,000 para los de jergones y de 4,000 para los de cabezales, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 3 rs. en vara de cregüela para sábanas; 3 reales 40 céntimos en vara de media loneta para jergones y de 3 rs. 38 céntimos en vara de plugastel para cabezales, que son los que se designan, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta direccion general, se verificará nueva subasta en ella el dia

y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admiradas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 7 de Abril de 1859.—El intendente secretario, José M. Corona.

### Intervencion general militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 118,000 varas de lienzo cregüela para sábanas, 52,500 varas de media loneta listada para jergones y 10,000 de plugastel para cabezales que se consideran necesarias para el servicio de las tropas del ejército estantes y transeuntes en el distrito de Cataluña.

1.ª La subasta será simultánea en la direccion general de administracion militar é intendencias militares de los distritos que se juzgan convenientes, en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que se establece en la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el real decreto sobre contratas de 27 de Febrero del mismo.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las muestras tipos que se hallarán de manifiesto con quince dias de anticipacion en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella; cuyas muestras son de hilazas de hilo puro, sin mezcla alguna de algodón, estopillas ni otros filamentos estranos, con dimensiones en su ancho las cregüelas de 28 pulgadas, las medias lonetas 37 pulgadas, y los plugasteles 36, con 32 hilos en su tejido y urdimbre, medido en pulgada cuadrada las primeras, 24 hilos las segundas, y 28 hilos las terceras sin prensado alguno, ni pases de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tal y segun salen de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

3.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las telas ó particulares para cada una de las diferentes clases que se contratan.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuacion, y podrán ser admitidas en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposicion mas ventajosa á cada una de las clases de lienzos que se subastan.

Habrán preparados tres juegos, y se entregará uno al proponente que haga



a-oferta mas ventajosa de las muestras ó tipos de lienzos á que deba sujetarse materialmente la obligacion, los que estarán sellados con linta y lacre y autorizados por el presidente del tribunal e subasta sobre un papel adherido á las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta, y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto. Si no hubiese proponente, los tipos así dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitacion, despues de enviarse á esta direccion general el correspondiente testimonio segun está prevenido, ó el diligenciado original, cuando hay postores y proposicion admisible.

5.º En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de los lienzos, adjudicándose el servicio á la que haya resultado mas beneficiosa. Pero si los autores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase su proposicion, el tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, aceptando la que haya salido favorecida.

6.º Si la proposicion mas ventajosa obtenida en las capitales de los distritos que se designen, fuese igual á la adoptada en la direccion general, procederá á nueva licitacion en Madrid entre los autores de las dos proposiciones, en el modo y forma establecido en la condicion anterior.

7.º El reconocimiento y admision de los lienzos que el contratante ó contratantes presenten, se comete exclusivamente al voto de la junta de administracion del distrito de Cataluña.

8.º La entrega de las telas que se bastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de la ciudad de Barcelona por terceras partes en plazos de treinta dias, ó sea la totalidad á los tres meses de obtener el remate la real aprobacion, sin que por esto se entienda pueda hacer la entrega total al fin de los tres meses, prescindiendo de los plazos parciales, pues si faltan á cualquiera de ellos se procederá contra él con arreglo á la condicion 12, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de trasportes y demas que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los espresados almacenes.

9.º El pago se verificará en Barcelona al terminar la entrega con presencia de la certificacion que al contratante ha de expedir el comisario de guerra inspector de utensilios de aquel distrito, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de lienzo de que se trata, á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en Madrid ó en cualquiera otra capital del distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

10.º Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito fianza por valor total de sesenta y cuatro mil reales,

ó parcial para el lienzo eregüela de enarenta y dos mil, para la media loneta de diez y ocho mil reales, y para el plugastel de cuatro mil, en la forma que se anunciará en los edictos; cuyo depósito mantendrá el rematante ó rematantes hasta que comprueben de la manera prevenida en la condicion anterior, la total entrega y entonces le será devuelta.

11.º Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura, con las garantías que espresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excelentísimo señor director general de administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12.º Si cualquier contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demostrando la entrega de los lienzos en el plazo prefijado, ó porque estos á juicio de la junta de que habla la condicion 7.ª no fueran de recibo, la administracion militar ejercerá acción gubernativa procediendo contra el asentista, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la instruccion aprobada por S. M. en 3 de junio de 1852, en consecuencia del real decreto de 27 de febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

13.º Consignados ya, que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, debe entenderse que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14.º Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15.º Por último el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la real aprobacion.

Madrid 6 de abril de 1859.—P. Y.—Pedro Gonzalez Aufrán.—Es copia, Corona.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T., vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, 115,000 varas de lienzo para sábanas, 52,500 para jergones y 10,000 para cabezales, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio á los precios siguientes:

Vara de tal tela para sábanas. .  
Id. de tal para jergones. . . . .  
Id. de tal para cabezales. . . . .

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instruccion pública.—Negociado 2.º

Accediendo á la instancia de varios alumnos de sétimo año de la facultad de medicina, y considerando que tienen estudiado un año mas de clinica quirúrgica que los alumnos de sexto, y que lo avanzado del curso permite, sin perjuicio de su conveniente instruccion, la dispensa del estudio que les resta de clinica de obstetricia; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se dé por concluida su carrera, y se les admita en todas las universidades al grado de licenciado.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1859.—Corvera.—Señor director general de instruccion pública.

### DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

#### PROYECTO DE LEY

SOBRE EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

(Continuacion.)

Los suplentes no tomarán parte en las deliberaciones y fallos del tribunal cuando sustituyan á los jueces.

Art. 203. Si aun con la asistencia de los jueces no se reunieren hasta una hora despues de la señalada el número de los 12 jueces, el presidente trasladará al siguiente dia la celebracion del juicio.

Si tampoco se hubieren reunido al dia siguiente hasta una hora despues de la señalada, se entiende que el tribunal de jueces de hecho se declara incompetente, y pasará el conocimiento de la causa á los tribunales ordinarios.

#### TITULO XVI.

##### Del juicio de calificacion.

Art. 204. Reunidos los jueces y suplentes, el presidente del tribunal pronunciará estas palabras:

«Abrese el juicio público.»

En seguida se procederá al acto del juramento, que tendrá lugar del modo siguiente:

El presidente, poniendo las manos sobre el libro de los Evangelios, dirigirá, leyéndole, la siguiente pregunta á los jueces de hecho y suplentes.

«Jurais haberos bien y fielmente en el desempeño del cargo que la ley os confia? Jurais que en fallo que habeis de pronunciar no influirán el amor, el odio ó la pasion politica, y que solo escuchareis la voz de la justicia; mirando así, por vuestra propia honra y por el prestigio de la institucion de que sois representantes?»

Los jueces de hecho y los suplentes se acercarán de uno en uno por orden de la estraccion de sus nombres á la

masa del presidente; é hincados de rodillas, tocarán con su mano derecha el libro de los Evangelios, y dirán:

«Si juro.»

El presidente contestará:

«Si así lo hicieris, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.»

Art. 205. Terminado el acto del juramento, y sentados los jueces y suplentes y todos los circunstantes, se procederá á la vista del proceso.

Art. 206. La vista principiará leyendo el escribano testualmente el impreso denunciado, el escrito de denuncia, las disposiciones de esta ley sobre los requisitos que ha de reunir este escrito, y las que establecen la pena pedida por el denunciador.

Serán leidas ademas todas las piezas de los autos que las partes señalaren.

Art. 207. Acabada la relacion, presentarán las partes los testigos comprendidos en las listas de que habla el artículo 186, y propondrán y probarán en el mismo acto las tachas de que dichos testigos adolezcan.

Art. 208. No serán admitidos á declarar los testigos cuyas tachas consistan en no haber sido oportunamente comprendidos en las listas espresadas; en ser por consanguinidad ó afinidad ascendientes, descendientes ó hermanos de una de las partes.

(Se continuará.)

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se desea encontrar una persona para rejentar una botica en ésta provincia. Los que gusten enterarse de los pormenores, podrán dirigirse á don José Gomez, del comercio en Oviedo.

### INTERESANTE.

El velero berganlin español *Rápido*, hizo su viaje desde la Habana á este puerto de Avilés en treinta y siete dias habiendo experimentado muchos vientos contrarios y calmas.

Los pasajeros bienen enteramente satisfechos del buen trato que recibieron de su capitán don Bernardino Fernandez Muñiz, así como de las buenas cualidades del buque. Avilés 11 de Abril de 1859.—Alvaré y Folgueras.

### A LOS AYUNTAMIENTOS

#### Y SEÑORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 2.